

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. Se informa a la señora Juez que:

a) La reforma de la demanda fue contestada por MARIA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO, dentro del término conferido para ello, dado que: **(i)** Del 6 al 8 de marzo de 2023, corrió el término al que alude el inciso segundo del art. 91 del C. G. del P. **(ii)** del 9 de marzo de 2023 al 23 de marzo del mismo año, se contabiliza el término para contestar la reforma de la demanda por parte de MARIA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO.

b) La inicialmente demandada MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO, contestó de manera extemporánea la reforma de la demanda (inciso tercero art. 28 CPTSS.), en tanto que el inicialmente demandado FERNANDO RUEDA DELGADO, guardó silencio frente a la reforma de la demanda.

San Gil, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2022).



CLARA STELLA TORRES PÉREZ

Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00079-00

1º. Téngase por no contestada la reforma de la demanda por parte de la inicialmente demandada **MERCEDES PEREIRA DE NAVARRO**, a voces de lo señalado en el inciso tercero del art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

2º. Téngase por no contestada la reforma de la demanda por parte del inicialmente demandado **FERNANDO RUEDA DELGADO**

3º. Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de **MARIA DEL SOCORRO MENDEZ VALLEJO**.

4º. Señalar la hora de las nueve (09:00 a.m.) de la mañana del día nueve (09) de junio dos mil veintitrés (2023), para que las partes comparezcan, a la audiencia pública prevista por el artículo 77 del C.P.T.S., modificado

por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, diligencia en la que se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas -si las hay-, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas; y, demás actuaciones que estime pertinentes el Juzgado para la dirección temprana del proceso (art. 48 C.P.T.S.S.).

En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá en la forma indicada por la normatividad antes indicada.

5º. Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia de conciliación acarrea las sanciones previstas en los numerales 1 a 5 del art 77 del C.P.T.S.S así:

a) Si inasiste el demandante se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

b) Si la inasistencia es de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

c) Si los hechos no admiten prueba de confesión la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

6º. Advertir a las partes, que la audiencia a que se ha hecho alusión se celebrará haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas y provistas para tales efectos por el Consejo Superior de la Judicatura, específicamente a través de la plataforma digital *Lifesize*.

Por tal razón, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentas al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señalada. Por Secretaría, **GESTIÓNENSE**

la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

No obstante, se les informa a las partes y a sus apoderados que en el evento que así lo deseen, pueden hacer presencia en la sala de audiencias del Juzgado Laboral del Circuito de San Gill, ubicada en la oficina 406 del Palacio de Justicia, para efecto de realizar la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc53dab49e50b72bfd44fdf3fa70b132c1605b72aa09bc28fc1fd127137506f**

Documento generado en 27/03/2023 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>